

**VERSION 22 DE MAYO 2012**  
**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES**  
**DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION EN**  
**MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA**

**INTRODUCCIÓN**

El Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria se inicia como parte del propósito en el camino hacia el nuevo sistema de salud y la necesidad de la formación del profesional que se requiere para esto.

Dicha formación se realiza basada en principios éticos y valores morales ya planteados como parte de sus reglamentaciones, se hace necesario ahora la creación de normas que se ajusten estos nuevos paradigmas que coadyuven al mantenimiento de la disciplina y el cumplimiento del Reglamento planteado para el Programa.

A continuación se presenta la primera versión del Reglamento Disciplinario del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria que se propone normar el comportamiento de los estudiantes y la formación de los mismos según los principios que plantea el programa, con la premisa de que las medidas planteadas en el mismo se utilicen con carácter educativo de manera que la formación de valores y la educación propiamente dicha sean los elementos rectores que sustenten la calidad académica y el desarrollo del estudiante a lo largo del proceso formativo y en su inserción sociolaboral.

## **Contenido**

### **Título I**

#### **De los deberes y derechos de los estudiantes.**

##### Capítulo 1

De los deberes de los estudiantes

##### Capítulo 2

De los derechos de los estudiantes

### **Título II**

#### **De las faltas disciplinarias**

##### Capítulo 1

De la clasificación de las faltas disciplinarias

##### Capítulo 2

De la información de las faltas disciplinarias

##### Capítulo 3

Del procesamiento de las faltas disciplinarias

### **Título III**

#### **De las sanciones MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

##### Capítulo 1

De las sanciones según la falta disciplinaria

##### Capítulo 2

De la competencia para aplicar las sanciones

##### Capítulo 3

De la notificación de las sanciones

##### Capítulo 4

De la apelación de las sanciones

##### Capítulo 5

De la rehabilitación de las sanciones

#### **Consideraciones finales**

### **Título I**

#### **De los deberes y derechos de los estudiantes.**

## Capítulo 1 De los deberes de los estudiantes

**Artículo 1.-** Cumplir lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.-** Cumplir las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, respetando las costumbres, las tradiciones nacionales, los símbolos patrios y las normas de convivencia social.

**Artículo 3.-** Cumplir los principios universales de la ética médica así como los planteados para el programa, desarrollando a la vez la modestia, solidaridad, sencillez y espíritu de sacrificio.

**Artículo 4.-** Abstenerse de participar en actividades que perjudiquen los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, militares o de cualquier otra índole de la República Bolivariana de Venezuela y su Constitución. Así como los establecidos en tratados y convenios internacionales.

**Artículo 5.-** Portar el carné estudiantil en sitio visible, tanto en las aulas, como en los centros de salud, auditorios y demás instalaciones donde se desarrollen actividades relacionadas con el Programa, una vez que se le entregue oficialmente y mostrárselo a las autoridades que se lo soliciten.

**Artículo 6.-** Incorporarse a cada curso académico en la primera semana de clases.

**Parágrafo I:** Si la causa de no incorporación es justificada, se presentará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles al Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud (CABES) que autorizará o no su incorporación a clases.

**Artículo 7.-** Acudir puntualmente a todas las actividades curriculares y extracurriculares, así como estudiar y alcanzar elevados rendimientos académicos.

**Artículo 8.-** Comunicar al profesor en caso de ausencia, las causas de la misma en un plazo de cinco (5) días hábiles, o solicitar permiso con antelación suficiente cuando por causa debidamente justificada requiera ausentarse.

**Artículo 9.-** Asistir a las actividades curriculares y extracurriculares correctamente vestidos, manteniendo una adecuada apariencia e higiene personal.

**Artículo 10.-** Mantener las normas de la educación formal, buena conducta y hablar en voz baja.

**Artículo 11.-** Usar la bata sanitaria en las instituciones de salud durante las actividades docentes, no así en otro tipo de actividad social, solo en las actividades programadas, que corresponden a lo académico y socio político; entendiéndose por estos últimos que representan al PNFMIC.

**Artículo 12.-** Ser sincero y honesto (no mentir), en la realización de las evaluaciones, teniendo presente que el fraude académico además de muy grave violación de la ética estudiantil es ante todo un engaño a sí mismo y un peligro para la sociedad.

**Artículo 13.-** Cumplir con las normas establecidas en la unidad docente asistencial y hospitalaria de Pregrado, Postgrado y/o Investigación, donde sea necesaria su participación como parte de su formación profesional.

**Artículo 14.-** Promover la prevención contra el consumo de drogas lícitas e ilícitas, el sedentarismo, otras adicciones y no practicar ninguna de ellas.

**Artículo 15.-** Mantener una actitud moral y de comportamiento ético en el trato con todas las personas, pacientes, familiares, personal docente, administrativo, obreros, compañeros de clases y comunidad en general.

**Artículo 16.-** Las indicaciones académicas y disciplinarias del profesor son de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 17.-** Velar por el cuidado y conservación de las instalaciones y medios recibidos para el estudio, colaborando y contribuyendo con la limpieza y el orden de dichas instalaciones y medios.

**Artículo 18.-** Cumplir las normas establecidas para el ahorro y devolución de materiales y equipos utilizados en el proceso de formación: cuidar, mantener y devolver a su debido momento los materiales, textos equipos y otros medios utilizados en el proceso de formación. Debe cumplir las reglas o las normas de los servicios donde realiza sus actividades de formación

## **Capítulo 2** **De los derechos de los estudiantes**

Son derechos de las y los estudiantes del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria sin menoscabo de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes:

**Artículo 19.-** Recibir educación adecuada a la formación humanística y científica requerida para el ejercicio profesional y el desarrollo integral de su personalidad.

**Artículo 20.-** Ser asistidos y orientados individualmente y en colectivos en el proceso de adquisición de conocimientos y habilidades mediante la atención directa del profesor.

**Artículo 21.-** Conocer el Programa, su Sistema de Evaluación y los Reglamentos al inicio de cada año académico y de cada unidad curricular.

**Artículo 22.-** Disfrutar de la beca de acuerdo a la asignación de la misma para su curso.

**Artículo 23.- Derecho a conocer el rendimiento académico:**

- a) Conocer el rendimiento académico en cada una de las unidades curriculares.
- b) Conocer los resultados parciales y finales de su progreso académico, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos y lineamientos de evaluación del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
- c) Solicitar revisión de su evaluación en el caso que no esté de acuerdo con la misma.

**Artículo 24.-** Estar representado en el Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud mediante la selección de su representante.

**Artículo 25.-** Derecho a la participación y representación estudiantil:

- a) Elegir y ser elegidos para integrar la vocería estudiantil del Programa.
- b) Participar mediante la vocería estudiantil en las instancias académicas de investigación y extensión universitaria.
- c) Plantear todo hecho que, a su juicio, deba ser atendido por las instancias académicas o administrativas que gestionan el programa.
- d) Tener representación en el Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud.

**Artículo 26.-** Tramitar solicitudes, quejas y sugerencias sobre el funcionamiento del proceso docente a través del Representante del grupo ante el Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud. Plantear todo hecho que, a su juicio,

deba ser atendido por las instancias académicas o administrativas que gestionan el programa.

**Artículo 27.-** Solicitar por escrito al Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud el traslado de parroquia, municipio o estado, que será analizado por el mismo debiendo permanecer en su lugar de origen hasta tanto reciba respuesta por escrito. La excepción es que el solicitante este en proceso de evaluación por Comisión Disciplinaria que no esté concluido, o se encuentre en su periodo de rotación o pasantías en los centros hospitalarios, debido al acatamiento de lo indicado en el Reglamento Docente Metodológico.

**Artículo 28.-** Continuar en el ejercicio de todos sus derechos hasta tanto se dicte medida firme en caso de estar en proceso de evaluación por Comisión Disciplinaria, salvo en aquellas faltas MUY GRAVES que la separación deba ser inmediata, tomando como premisa que pueda afectar la seguridad del proceso docente o de los actores del mismo.

**Artículo 29.-** Recurrir al recurso de apelación cuando se le aplique alguna medida disciplinaria, que vulnere el debido proceso, el derecho a la defensa o parta de falso supuesto de hecho.

**Artículo 30.-** Denunciar ante el CABES del estado por escrito con la identificación del o los profesores, tutores, médicos/médicas u otras personas que abusando de su autoridad realicen agresiones verbales, físicas, sobornos, acosos o preposiciones indecorosas.

**Artículo 31.-** Disfrutar de asistencia médica y odontológica en todas las instituciones del Sistema Público Nacional de Salud.

**Artículo 32.-** Utilizar las instalaciones y el servicio de todas las Universidades Nacionales dependientes del estado con previa identificación sin violar las

reglamentaciones de la universidad en cuestión. Entendiendo que son las instituciones de educación universitaria que gestionan el PNFMIC.

**Artículo 33.-** Participar en eventos, agrupaciones deportivas, culturales y otras actividades extracurriculares que no interfieran con su proceso de enseñanza aprendizaje y los previstos en el Reglamento Docente Metodológico.

**Artículo 34.-** Solicitar Licencia o permiso de matrícula al Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud por razones de salud u otra causa que así lo amerite, la que será aprobada o no por este organismo, previo análisis por el colectivo docente.

**Artículo 35.-** La licencia o permiso de matrícula podrá prorrogarse al inicio de cada curso académico si se mantiene la causa por la que fue otorgada.

**Artículo 36.-** Recibir atención diferenciada en caso de ser deportista o artista de alto nivel, estableciéndose consideraciones de mutuo acuerdo para cumplir tanto las exigencias académicas como extracurriculares.

## **Título II**

### **De las faltas disciplinarias**

#### **Capítulo 1**

##### **De la clasificación de las faltas disciplinarias**

**Artículo 37.-** Las faltas disciplinarias individuales o colectivas de acuerdo al presente Reglamento se consideran:

- a) Leves
- b) Menos graves
- c) Graves
- d) Muy Graves



Definición de las faltas, con el fin de darle cumplimiento al Artículo 49, numeral 6 de la CRBV

- a) **Leves:** Se consideran faltas leves aquel conjunto de conductas cuya acción u omisión realizadas por los estudiantes dentro o fuera de los espacios docentes contraria a los fines y objetivos del PNFMIC, y que constituyen infracciones que afecta levemente las actividades, procesos educativos y normal funcionamiento del proceso académico, las cuales se sancionan con amonestación, es decir, el llamado de atención que, mediante comunicación verbal o escrita, se dirigirá al estudiante con copia a expediente académico.
  
- b) **Menos graves:** Se consideran faltas Menos Graves aquel conjunto de conductas cuya acción u omisión realizadas por los estudiantes dentro o fuera de los espacios docentes contraria a los fines y objetivos del PNFMIC, y que constituyen infracciones que afecta moderadamente las actividades, procesos educativos y normal funcionamiento del proceso académico, las cuales se sancionan con prueba de conducta, es decir, un período de estudios con matrícula condicional. Empezará a cumplirse según el Artículo 40.
  
- c) **Graves:** Se consideran faltas Graves las conductas lesivas y prohibidas realizadas por los estudiantes dentro o fuera de los espacios docentes contraria a los fines y objetivos del PNFMIC, que constituyen un riesgo que afecta gravemente a los profesores, estudiantes, comunidad, actividades educativas y académicas así como la seguridad de los medios, instrumentos, bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando el estudiante no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción.

- d) **Muy Graves:** Se considera a la conducta lesiva y prohibida que por la naturaleza del hecho sea realizadas por los estudiantes dentro o fuera de los espacios docentes contraria a los fines y objetivos del PNFMIC, amerita medidas contundentes que protejan a los profesores, estudiantes, comunidad, actividades educativas y académicas así como los medios e instrumentos, bienes muebles e inmuebles y siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación de la matrícula estudiantil.

**Artículo 38.- Se consideran faltas disciplinarias Leves:** (En concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 7 de la CRBV):

- a) No mantener la disciplina adecuada durante las actividades docentes.
- b) No tratar con el debido respeto a estudiantes, profesores, pacientes y comunidad que participen en el proceso de formación.
- c) Ser reincidente en los retardos a las actividades académicas, que altere el desarrollo de las mismas.
- d) Uso inadecuado o no uso reiterado de la batas.

Inadecuada higiene, en el porte y aspecto personal.

**Artículo 39.- Se consideran faltas disciplinarias Menos Graves:** (En concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 7 de la CRBV).

- a) No observar la debida disciplina durante la realización de cualquier evaluación del proceso docente.
- b) Incurrir en actos de complicidad o encubrimiento de faltas Graves.
- c) Utilizar materiales de consultas o materiales no autorizados que vicien la originalidad del resultado de trabajos extra clase orientados y/o realizados individual o colectivamente.
- d) Faltar el respeto de manera gestual, entendiéndose por esto, gestos que manifiesten ofensas en detrimento de las autoridades, profesores, estudiantes y comunidad.

- e) Sustracción dentro o fuera de las áreas donde se desarrolla el proceso docente de bienes de escaso valor, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- f) Dañar o destruir no intencionalmente las instalaciones, medios y bienes del estado que se utilizan en el proceso docente u otras pertenecientes a la comunidad sin perjuicio de la responsabilidad penal que deviene del hecho.
- g) La reincidencia en faltas leves.

**Artículo 40.- Se consideran faltas disciplinarias Graves:** (En concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 7 de la CRBV).

- a) Dañar o destruir intencionalmente las instalaciones, medios y bienes del estado que se utilizan en el proceso docente u otras pertenecientes a la comunidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que deviene del hecho.
- b) Maltratar verbalmente o por escrito a los/las compañeros, pacientes, médicos, profesores y comunidad a los cuales debe tratar con respeto y consideración.
- c) Poseer materiales o informaciones no autorizadas durante la realización de la evaluación, relacionados con la materia que se está evaluando aún cuando no haya llegado a utilizarlos para ejecutar un fraude académico.
- d) Ser cómplice o encubrir faltas Muy graves o Graves cometidas por otros estudiantes cuando se pruebe tener conocimiento del hecho y no lo denunció para encubrir a los culpables.
- e) Crear o propiciar alteraciones del orden en las áreas donde se desarrolle el proceso docente o estén relacionadas con el mismo.

- f) Destruir o deteriorar informes, expedientes u otros documentos relacionados con el proceso docente sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.
- g) Consumir drogas lícitas (alcohol, cigarrillos) e ilícitas (estupefacientes) en las áreas donde se desarrolla el proceso académico.
- h) La reincidencia en faltas menos graves.
- i) Incumplir con las actividades planificadas en los hospitales para el perfeccionamiento de sus habilidades y consolidación de conocimientos médicos que para ese fin se desarrollen en los diferentes centros hospitalarios donde realicen sus pasantías.

**Artículo 41.- Se consideran faltas disciplinarias Muy Graves:**

- e) Tener una conducta que atente contra lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente. (En concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la CRBV).
- f) Quien de manera pública y notoria muestre o sea irreverente ante los símbolos patrios. (En concordancia con lo previsto en los artículos 8 y 130 de la CRBV).
- g) Cometer o encubrir fraude en la realización de las evaluaciones en cualquiera de sus formas.
- h) Sustraer, comercializar, facilitar, o adquirir evaluaciones u otro documento oficial de forma virtual, electrónica, escrita o en cualquiera otra modalidad que atente contra el proceso académico.
- i) Suplantar o permitir ser suplantado en la presentación de una prueba académica.
- j) Realizar algún hecho denigrante (injuriar, agraviar, ultrajar, dañar o menoscabar) con obras o palabras que afecte el prestigio y la moral del estudiante, compañeros, docentes, médicos, pacientes, autoridades y comunidad en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal que

deviene del hecho. (En concordancia con lo previsto en los artículos 19, 21 y 46 de la CRBV).

- k) Cometer hechos que atenten contra la seguridad, custodia de equipos, medios instrumentos y materiales asignados para el desarrollo del proceso académico dentro y/o fuera de las instalaciones donde se desarrolla el proceso educativo y colabore de manera directa o indirecta en la pérdida, deterioro o sustracción de los mismos. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que deviene del hecho.
- l) Maltratar física y/o verbalmente a las y los compañeros, pacientes, profesores y comunidad a los cuales debe tratar con respeto y consideración.
- m) Esgrimir armas de cualquier clase u objetos como arma; en los escenarios docentes.
- n) Tenencia, posesión, comercialización, facilitación e inducción al consumo de sustancias estupefacientes y tenencia ilegal sin prescripción facultativa de sustancias psicotrópicas.
- o) Ejercer ilegalmente la medicina: medicar pacientes sin autorización médica, firmar récipes médicos, referencias o informes médicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que deviene del hecho.
- p) Cometer fraude al momento de la inscripción forjando documentación de identificación o de notas y /o título de bachiller.
- q) La reincidencia en faltas graves.

## Capítulo 2

### De la información de las faltas disciplinarias

**Artículo 42.-** Las faltas disciplinarias deben ponerse en conocimiento del Coordinador docente correspondiente al consultorio y núcleo docente donde radica el estudiante en los próximos siete (7) días hábiles de producirse la falta disciplinaria.

**Parágrafo único:** El coordinador docente informará por escrito al Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud en los próximos cinco (5) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación.

### **Capítulo 3**

#### **Del procesamiento de las faltas disciplinarias**

**Artículo 43.-** El CABES nombrará una Comisión disciplinaria a nivel local de acuerdo al caso municipal o estatal, de carácter permanente o temporal, que realizará el análisis y propuesta de medida disciplinaria en los próximos treinta (30) días hábiles de haber sido notificada la designación.

**Parágrafo único:** La Comisión disciplinaria estará integrada por los Coordinadores docente del municipio tanto de la docencia médica como de los representantes de los institutos de educación universitaria que gestionan el programa, del núcleo docente de donde procede el alumno que cometió la falta disciplinaria y un representante estudiantil que no esté involucrado en el hecho ocurrido. Los integrantes de la comisión disciplinaria no deben tener impedimento alguno que los haga susceptibles de recusación o inhabilitación.

**Artículo 44.-** La Comisión disciplinaria dejara constancia de todas las actuaciones realizadas por la misma, respetando el orden cronológico desde el momento de su nombramiento en su apertura hasta las recomendaciones y propuesta disciplinaria. Conformara un expediente disciplinario para realizar el análisis y propuesta de medida disciplinaria al estudiante.

**Artículo 45.-** Para proponer la medida disciplinaria la Comisión disciplinaria tendrá en cuenta en su análisis las circunstancias modificativas de la responsabilidad del estudiante, tanto agravantes como atenuantes.

**Artículo 46.-** Una vez hecho el análisis y realizada la propuesta de medida disciplinaria se entregará al Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud al tener un carácter consultivo y no ser vinculante la propuesta, la aprobará o no.

**Artículo 47.-** El Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud informará por escrito al estudiante la medida disciplinaria adoptada o cualquier otro resultado del proceso de análisis de la falta disciplinaria, cumpliendo los extremos previstos en el capítulo 3 del presente reglamento.

### **Título III**

#### **De las sanciones - MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

##### **Capítulo 1**

##### **De las sanciones según la falta disciplinaria**

**Artículo 48.-** Las sanciones aplicables para las faltas disciplinarias señaladas en el presente Reglamento son las siguientes:

***Por faltas disciplinarias Leves:***

- a) Amonestación verbal privada o colectiva ante el profesor.
- b) Ofrecer disculpa personal al estudiante, profesor o paciente que no haya tratado adecuadamente.

***Por faltas disciplinarias Menos Graves:***

- a) Ofrecer disculpa personal al estudiante, profesor, paciente o miembro de la comunidad que no haya tratado adecuadamente.
- b) Amonestación verbal ante los estudiantes del municipio donde radica el estudiante dejando constancia por escrito en su expediente.
- c) Suspensión condicionada por un año del programa.
- d) Suspensión temporal.
- e) Pérdida del curso (No es proporcional a la falta menos grave cometida).
- f) Expulsión del Programa (no es proporcional a la falta menos grave cometida).

***Por faltas disciplinarias Graves:***

- a) Suspensión temporal y/o condicionada del Programa por un año.
- b) Amonestación verbal, dejando constancia por escrito en el expediente del estudiante.

***Por faltas disciplinarias Muy Graves:***

- a) Expulsión definitiva del Programa.
- b) Suspensión del Programa hasta por dos (2) a tres (3) años.

**Artículo 49.-** Los estudiantes que incumplan sus deberes y obligaciones serán sancionados con las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de las faltas comprobadas y tipificadas en el **artículo 37**, de este reglamento.

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Permanencia condicionada
- c) Suspensión temporal del Programa.
- d) Pérdida del curso.
- e) Expulsión del Programa.

A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Amonestación verbal o escrita:** Llamado de atención orientador y educativo, con la finalidad de evitar la reincidencia en la falta.
- b) **Permanencia condicionada:** Habiendo cometido una falta y luego de una amonestación se condiciona su permanencia en el programa, con el compromiso de no reincidir en la misma.
- c) **Suspensión temporal del Programa:** se considerara como la medida disciplinaria que establece la separación del programa por un tiempo determinado no mayor a tres años (3) años, ni menor de un año (1), dependiendo de la calificación de la falta.



- d) **Perdida del curso:** Se considera como la medida que establece la separación del curso académico, como consecuencia del incumplimiento del procedimiento de las actividades académicas: inasistencias, unidades curriculares reprobadas, lo que implica baja o salida del programa.
  
- e) **Expulsión del Programa:** Es la medida disciplinaria que acarrea la salida definitiva del programa por atentar contra el orden, la disciplina y la ética contradictorios con la misión, visión y objetivos del programa y el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 50.-** Las decisiones mediante las cuales se imponen medidas de amonestación deben constar por escrito, con indicación de los hechos y causales que las justifican.

**Artículo 51.-** Constituyen Atenuantes:

- a) Haber mantenido buena actitud ante el proceso de formación, desde el inicio del programa hasta el momento de cometer la falta, considerando el criterio de estudiantes, profesores y comunidad.
- b) Asumir la responsabilidad del hecho cometido antes de que se produzca la denuncia del mismo.
- c) Adoptar una actitud autocrítica y consecuente ante la falta cometida.
- d) Contribuir al total esclarecimiento de los hechos por todos los medios a su alcance.

**Artículo 52.-** Constituyen Agravantes:

- a) Haber mantenido un comportamiento no adecuado durante el proceso de formación, antes de la comisión de la falta disciplinaria. Se tomará en cuenta los criterios de estudiantes, profesores y comunidad.
- b) Faltar el respeto verbalmente o por escrito a cualquiera de los miembros de la Comisión disciplinaria.
- c) Inculpar a otra persona tratando de encubrir su responsabilidad.
- d) Ser reincidente de faltas disciplinarias.

- e) Entorpecer las gestiones de la Comisión Disciplinarias.

## **Capítulo 2**

### **De la competencia para aplicar las sanciones**

**Artículo 53.-** Son competentes para sancionar las faltas disciplinarias que por este Reglamento se establecen las siguientes instancias:

- a) La Comisión Nacional Disciplinaria nombrada por la Comisión Nacional del Programa en caso de faltas calificadas de Muy Graves.
- b) El Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud del estado en que radica el estudiante en caso de las faltas disciplinarias calificadas de Graves, Menos graves.
- c) En el caso de las Leves se aplicarán por el profesor en el núcleo docente donde radica.

**Artículo 54.-** La amonestación verbal será aplicada por los respectivos docentes al estudiante o a los estudiantes que incurran en faltas leves.

**Artículo 55.-** La amonestación escrita, resultado del debido proceso administrativo será aplicada por el Docente respectivo.

## **Capítulo 3**

### **De la notificación de las sanciones**

**Artículo 56.-** La sanción se notificará al estudiante procesado de forma escrita por la instancia que aprobó la misma.

**Artículo 57.-** El término de tiempo para notificar la sanción es de diez (10) días después de haberse tomado la decisión.

**Artículo 58.-** La Decisión de la evaluación disciplinaria se notificará por escrito al o a los estudiante evaluados por el órgano competente con potestad disciplinaria de acuerdo al caso el Comité Académico Bolivariano Estatal de Salud, Comisión Nacional del Programa o la Comisión Nacional Disciplinaria nombrada por la Comisión Nacional del Programa, instancia que aprobó la misma. Informando al o a los estudiantes la medida disciplinaria adoptada o cualquier otro resultado del proceso de análisis de la falta disciplinaria.

**Artículo 59.-** El término de tiempo para notificar la decisión e indicar si fuere el caso, la sanción es de diez (10) días hábiles contadas a partir de haberse tomado la decisión.

**Artículo 60.-** Las Decisiones, pronunciamientos y/o notificaciones deberán ser *motivadas*, excepto los de simple trámite o salvo disposición expresa de la Ley. A tal efecto, deberán hacer referencia a los hechos y a los fundamentos legales del acto.

**Artículo 61.-** Se notificará a los estudiantes todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos, debiendo contener la notificación el texto integro del acto, e indicar si fuere el caso, la apelación o los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos ante los cuales deban interponerse.

**Artículo 62.-** La notificación se hará de manera personal al estudiante previa citación, se dejará constancia por escrito de su convocatoria y sí compareció a la citación. Se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad o pasaporte de la persona que es notificada.

**Artículo 63.-** Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se entregará en el domicilio o residencia del estudiante o de su apoderado y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha

en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad o pasaporte de la persona que la reciba. Dejando constancia en el cuerpo del expediente disciplinario de las actuaciones realizadas a tal fin.

**Artículo 64.-** Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a la publicación de la decisión disciplinaria en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce del asunto tenga su sede, de no existir prensa diaria en la referida entidad territorial, la publicación se hará en un diario de gran circulación de la capital de la República. En este caso, se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa. Dejando constancia en el cuerpo del expediente disciplinario de las actuaciones realizadas a tal fin e insertara un ejemplar de la notificación hecha en prensa o diario según sea el caso.

**Artículo 65.-** Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado algún procedimiento improcedente, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le corresponden para interponer la apelación o el recurso apropiado.

#### **Capítulo 4**

#### **De la apelación de las sanciones**

**Artículo 66.-** El estudiante sancionado tendrá derecho a apelar por escrito ante el CABES en primera instancia y ante la Comisión Nacional del Programa. Ejercer las acciones correspondientes para su derecho a la defensa.

**Artículo 67.-** El término de tiempo para realizar la apelación es de diez (10) días hábiles de después de habersele notificado la sanción.

**Artículo 68.-** Tramitar personalmente solicitudes, quejas, reconsideraciones sobre el funcionamiento del proceso disciplinario, ante los Consejo Académicos

Bolivarianos Local de Salud de los Municipios (CABLOS), Consejo Académico Bolivariano Estatal de Salud (CABES),) ó ante la Comisión Nacional del Programa.

## **Capítulo 5**

### **De la rehabilitación de las sanciones**

**Artículo 69.-** La rehabilitación de las sanciones por separación indefinida será a partir de los tres años de aplicada la misma.

**Artículo 70.-** La amonestación escrita en el expediente tendrá una denominación de vigencia de un año siempre y cuando el estudiante mantenga una buena conducta.

**Artículo 71.-** En caso que se considere pertinente, se pondrá la medida disciplinaria en suspensión, de modo que no se aplica en el momento, sino que se procederá a su aplicación en caso de que el alumno cometa una nueva falta disciplinaria independientemente de la calificación de la misma.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

**Artículo 72.-** Las controversias, los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán consideradas y resueltas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.